

92

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSECUTIVO	
22-Mayo-2013	02	GJ-F-018	1	

San Juan de Pasto, 11 de Julio de 2016

Doctora

ADRIANA CERVANTES ALOMIA

Juez Segunda Administrativa del Circuito de Pasto

E. S. D.

JUZGADO 2o. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PASTO	
RECIBIDO	
Fecha: <u>11 JUL 2016</u>	Hora: <u>10:40 am</u>
Cuadernos: <u>11 JUL 2016</u>	
Folios: <u>Veintiocho (28) - No porte</u>	
Recibido por: <u>Andrés</u>	<u>1/2 mayo 2016</u>
SECRETARIA	

PROCESO: No. 2016-00032-00
 DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA MAIGUAL Y OTROS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PASTO
 ACTUACION: CONTESTACION DE DEMANDA

JANETH JOJOA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.744.327 expedida en Pasto, Abogada titulada con T.P. No. 72.382 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del Municipio de Pasto, haciendo uso del poder que me fuera otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio, delegada por el doctor PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ, Alcalde de Pasto para la representación judicial y extrajudicial mediante Decreto No. 0027 del 8 de Enero de 2016, ante usted respetuosamente y dentro del término legal me permito dar contestación de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO

Se trata del **MUNICIPIO DE PASTO**, entidad territorial de derecho público, reconocida constitucionalmente, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, presupuestal y patrimonio propio, representada por su actual Alcalde, Dr. **PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**, quien delegó la representación extra judicial y judicial, a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0027 de 8 de enero de 2016.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No nos consta, que se pruebe.

AL SEGUNDO: No nos consta, que se pruebe.

AL TERCERO: No nos consta, que se pruebe.

AL CUARTO: No nos consta, que se pruebe.

AL QUINTO: Que se pruebe. Este es un hecho que le corresponde afirmar o negar a la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos "CORPOCARNAVAL".

En efecto, en este aparte me permito manifestar que la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos "CORPOCARNAVAL" se encuentra constituida como una entidad de carácter asociativo de derecho privado y de participación mixta, con patrimonio propio y autonomía administrativa y su conformación está dada por personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas y organizaciones

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA			
	VIGENCIA 22-Mayo-2013	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-018	CONSECUTIVO 2

relacionadas con la cultura, el arte y folclore de nuestra región; así como por la comunidad que cumpla con los requisitos contemplados en los estatutos.

"CORPOCARNAVAL", se identifica con el NIT 830511623-2 es una entidad sin ánimo de lucro, y se rige por las disposiciones previstas en el Código Civil, las demás normas para las asociaciones civiles de utilidad común y por sus estatutos. (Artículo segundo de sus estatutos) (subrayado nuestro).

Su creación está autorizada por el Concejo Municipal de Pasto mediante acuerdo 006 del 14 de abril de 2004 y su constitución por escritura pública No. 2192 del 14 de octubre de 2004 corrida en la Notaría Primera del Circulo de Pasto.

En este aparte se hace énfasis que la Alcaldía Municipal de Pasto no interviene en manera alguna en los procesos que desarrolla CORPOCARNAVAL.

AL SEXTO: Que se pruebe, en lo referente a este hecho en concreto, se precisa que la Junta Directiva de Corpocarnaval actúa como un órgano encargado de aprobar el reglamento de participación en los desfiles concursales, en las modalidades patrimoniales según la Declaración de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, que específicamente son: carrozas, carrozas no motorizadas, comparsas, murgas, disfraz individual y colectivo coreográfico incluidas en la lista Representativa de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, evento que varía cada año.

Le corresponde a Corpocarnaval, como entidad autónoma e independiente, explicar al Juzgado de conocimiento, los hechos mencionados y reclamados por el demandante.

Para el caso, no hay omisión de la entidad territorial que represento, puesto que la Alcaldía de Pasto no tiene injerencia en los procesos organizativos que se adelantan en CORPOCARNAVAL como ya se manifestó.

AL SEPTIMO: No nos consta, que se pruebe, sin embargo, hay que manifestar que las actuaciones de CORPOCARNAVAL, se rigen por el derecho privado y respetando los estatutos que la rigen.

AL OCTAVO: No nos consta, deberá probarse.

AL NOVENO: No nos consta, deberá probarse.

AL DECIMO: No nos consta, deberá probarse.

AL DECIMO PRIMERO: No nos consta, deberá probarse.

AL DECIMO SEGUNDO: No nos consta, deberá probarse.

AL DECIMO TERCERO: No nos consta, deberá probarse.

AL DECIMO CUARTO: No nos consta, deberá probarse.

AL DECIMO QUINTO: No es un hecho, es un requisito de procedibilidad.

AL DECIMO SEXTO: Que se pruebe, se reitera en lo referente a este hecho en

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA			
	VIGENCIA 22-Mayo-2013	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-018	CONSECUTIVO 3

órgano encargado de aprobar el reglamento de participación en los desfiles concursales, en las modalidades patrimoniales según la Declaración de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, que específicamente son: carrozas, carrozas no motorizadas, comparsas, murgas, disfraz individual y colectivo coreográfico.

AL DECIMO SEPTIMO: No nos consta, deberá probarse.

AL DECIMO OCTAVO: No nos consta, deberá probarse.

AL DECIMO NOVENO: No nos consta, deberá probarse.

AL VIGESIMO: No es un hecho, es un presupuesto procesal para demandar.

A LAS PRETENSIONES

En representación del Municipio de Pasto, me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas que pretende la parte demandante, con fundamento en las razones de la defensa que en el transcurso del proceso de demostrarán.

RAZONES DE LA DEFENSA

"CORPOCARNAVAL", se identifica con el NIT 830511623-2 es una entidad sin ánimo de lucro, y se rige por las disposiciones previstas en el Código Civil, las demás normas para las asociaciones civiles de utilidad común y por sus estatutos. (Artículo segundo de sus estatutos.

Su creación está autorizada por el Concejo Municipal de Pasto, mediante acuerdo No. 006 del 14 de abril de 2004 y su constitución por escritura pública No. 2192 del 14 de octubre de 2004 corrida en la Notaría Primera del Circulo de Pasto.

La Corporación del Carnaval de Negros y Blancos "CORPOCARNAVAL" se encuentra constituida como una entidad de carácter asociativo de derecha privada y de participación mixta, con patrimonio propio y autonomía administrativa y su conformación está dada por personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas y organizaciones relacionadas con la cultura, el arte y folclore de nuestra región; así como por la comunidad que cumpla con los requisitos contemplados en los estatutos.

Tomando como referente su Misión Institucional le corresponde coordinar, convocar y dirigir la debida y adecuada realización del Carnaval de Negros y Blancos, a través de una planeación estratégica que le permita gestionar recursos humanos, técnicas y financieros, para promover la realización de eventos y procesos en procura de la promoción, difusión y fortalecimiento del carnaval, de sus actores y cultores.

Su estructura organizacional, en orden jerárquico está dada por la Asamblea General, constituida por la totalidad de los afiliados que se encuentran inscritos en el libro de registros de miembros; la Junta Directiva integrada por 11 miembros elegidos por un periodo de 4 años, sus miembros representan sectores empresariales, gremiales, académicos, medios de comunicación, Consejo Municipal de Cultura, recreación y deporte y cultores y artesanos del carnaval; el Gerente que hace las veces de representante legal de la CORPOCARNAVAL, designado por el Presidente de la Junta Directiva para un periodo de 4 años.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA			
	VIGENCIA 22-Mayo-2013	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-018	CONSECUTIVO 4

En consecuencia, la Alcaldía Municipal de Pasto no interviene en manera alguna en los procesos que desarrolla CORPOCARNAVAL y los hechos contenidos en la demanda están relacionados con las actividades que despliega dicha Corporación que no tuvieron origen la actuación del Municipio que represento.

EXCEPCIONES

Dada la naturaleza del presente proceso, presento las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES PREVIAS

1.- FALTA DE JURISDICCIÓN:

De conformidad a los estatutos de la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos –CORPOCARNAVAL, es una entidad de carácter asociativo de derecho privado y de participación mixta, con patrimonio propio y autonomía administrativa, conformada por personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas y organizaciones relacionadas con la cultura, el arte y folclore de nuestra región; así como por la comunidad que cumpla con los requisitos contemplados en los estatutos.

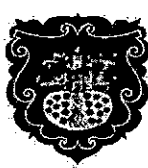
La Corporación del Carnaval de Negros y Blancos –CORPOCARNAVAL, se encuentra constituida como una entidad sin ánimo de lucro, y se rige por las disposiciones previstas en el Código Civil, las demás normas para las asociaciones civiles de utilidad común y por sus estatutos, por lo tanto la Jurisdicción Contencioso administrativa, no sería la competente para conocer de los conflictos que se generen con dicha entidad, puesto que cualquier clase de acción en su contra le correspondería dirimirla a la jurisdicción ordinaria.

2.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

De conformidad a los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta la naturaleza de la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos y de sus estatutos, CORPOCARNAVAL es una entidad de carácter asociativo de derecho privado y de participación mixta, con patrimonio propio y autonomía administrativa. Conformada por personas naturales y jurídicas públicas, privadas o mixtas y organizaciones relacionadas con la cultura, el arte y el folclore de nuestra región; así como por la comunidad que cumpla con los requisitos contemplados en los estatutos. Es una entidad sin ánimo de lucro y se rige por las disposiciones previstas en el Código Civil, las demás normas para las asociaciones civiles de utilidad común, lo que hacen que sea una entidad autónoma independiente con sus propias autoridades que la hacen sujeta de adquirir sus propias obligaciones y responder por sus actuaciones.

FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORTE NECESARIO

Los estatutos de la Corporación determinan en su artículo 31 que la junta directiva estará integrada por 11 miembros, así: el Alcalde de Pasto, quien será su presidente, el Gobernador de Nariño, un delegado del sector empresarial, dos representantes del sector gremial, un representante de la academia, dos representantes de las organizaciones de cultores y artesanos del carnaval, un representante de los medios de comunicación, un representante del Consejo Municipal de Cultura y un representante del Instituto para la Recreación y el Deporte Pasto Deporte.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA			
	VIGENCIA 22-Mayo-2013	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-018	CONSECUTIVO 5

De lo anterior, podemos colegir que en el hipotético evento de una condena en contra de la Junta Directiva de la Corporación, a efectos de evitar posibles nulidades procesales, se debe hacer comparecer a todos los miembros de la Junta Directiva, para lo cual se requiere que el demandante aporte el nombre de sus integrantes con su respectiva dirección.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- INEXISTENCIA DE LA SUPUESTA FALLA DEL SERVICIO.

De acuerdo a la Jurisprudencia y la Doctrina en materia de responsabilidad extracontractual del Estado, no se puede atribuir el daño al Estado, si el mismo no proviene de la acción o de la omisión de deberes constitucionales y legales.

Es el incumplimiento u omisión imputable el factor que puede llevar al Estado a asumir responsabilidad. Pero, si no hay incumplimiento o no hay nexo causal ni conducta u omisión atribuible al Estado, como ocurre en este caso, no hay falta o falla en el servicio de la administración por omisión, retardo o irregularidad, ineficacia o ausencia de servicio, mucho menos la existencia de un daño antijurídico, ni el nexo causal entre éste y la conducta y aquella, pues en el caso sub examine, tal como se demostrará durante el debate probatorio, no existe ninguna actuación u omisión irregular del ente que represento, pues entratándose del medio de control de reparación directa le corresponde al demandante demostrar de manera fehaciente la presunta anomalía en la cual podría haber incurrido la Alcaldía de Pasto, puesto que no tiene injerencia en los procesos organizativos que se adelantan en CORPOCARNAVAL.

2.- FALTA DE NEXO CAUSAL

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha establecido que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva y que el nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como si lo admite la culpa o la falla y que para entender lo antes mencionado, es necesario evitar la analogía entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta.

El Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la existencia de presunción de culpabilidad, de causalidad y aún de responsabilidad en todos los regímenes subjetivos y objetivos. Actualmente se tiene claro en la jurisprudencia de ese Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad, no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad, sino que es un régimen en el cual el actor debe probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), y en el que el demandado debe probar ausencia de causalidad, o una causa extraña para exonerarse de responsabilidad.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probada en todos los casos. Así, por ejemplo el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 134771. Afirmó: "El accionante también tiene que demostrar en

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSECUTIVO	
22-Mayo-2013	02	GJ-F-018	6	

juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógicb indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado..."

Con fundamento en lo anteriormente manifestado y de acuerdo al acervo probatorio allegado con la presente contestación y a la luz de la realidad fáctica consagrada en el proceso, se concluye que en este caso el Municipio de Pasto no es responsable del supuesto daño que se le imputa por la parte demandante, pues el nexo causal quedó roto por una causa ajena al demandado, puesto que la Alcaldía de Pasto no tiene injerencia en los procesos organizativos que se adelantan en CORPOCARNAVAL, por lo tanto no se presentan los elementos que integran la responsabilidad del Estado, considerando que CORPOCARNAVAL es una entidad de naturaleza privada, lo cual exime de responsabilidad a la administración.

3.- EXCEPCIÓN INNOMINADA.

Solicito respetuosamente declarar de oficio las excepciones que se encuentren probadas, acudiendo al criterio de la plenitud de la fusión jurisdiccional que le corresponde al Juez del conocimiento como Director del Proceso, interpretar la demanda y el escrito de excepciones, para interpretarlas y darle un efecto jurídico, y hacer un pronunciamiento oficioso de estas aunque no se establezcan por parte de los demandados y fundamentado en la sentencia del 29 de noviembre de 1979, emitida por el Dr. GERMAN GIRALDO ZULUAGA, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que estableció lo siguiente:

"Pero es más, si el Juez encuentra probada una excepción que no fue propuesta, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que siempre deben ser alegadas por el demandado, debe reconocerla oficiosamente la sentencia, así en el escrito de contestación a la demanda no se haya formulado excepciones".

También y con más razón a de reconocer la excepción probada, cuando el demandado la propuso con nombre diferente al que le corresponde.

Lo importante no es el nombre con que se bautice la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya.

Algo más, hoy, frente a los poderes oficiosos del Juez necesario se hace afirmar que lo fundamental, en verdad, no es la relación de los hechos que configura una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, en virtud de que al tenor de lo dispuesto en el Art. 306 si el Juez encuentra probado los hechos que la constituyen deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia. Actualmente el concepto privatista del proceso ha cedido ante los nuevos rumbos del derecho procesal que busca la realización de la justicia fundándose en una verdad verdadera y no meramente formal".

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSECUTIVO	
22-Mayo-2013	02	GJ-F-018	7	

PRUEBAS

Solicito a la Señora Juez tener como pruebas de la veracidad de los hechos narrados en este escrito, las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.- Copia del Acuerdo Municipal No. 006 del 14 de abril de 2004, por medio del cual autoriza al Alcalde Municipal para constituir un ente jurídico encargado de organizar el Carnaval de negros y blancos.
- 2.- Copia de los Estatutos de CORPOCARNAVAL.
- 3.- Copia del acta de constitución de la Corporación.
- 4.- Copia del acta de protocolización de los estatutos.

Con estas pruebas documentales, se pretende demostrar que CORPOCARNAVAL es una entidad de derecho privado que se rige por las normas del Código Civil y especialmente por sus Estatutos y además que la Alcaldía de Pasto no tiene injerencia en los procesos organizativos que se adelantan en CORPOCARNAVAL.

DOCUMENTALES A SOLICITAR:

De manera atenta solicito de sirva oficiar a la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos ubicado en la Casa de Lorenzo calle 19 con carrera 25 esquina del Parque Nariño de esta ciudad, para que remita copias de las actas o constancias de reuniones de la Junta Directiva de la Corporación en las cuales consten las evaluaciones, balances y seguimientos realizados al carnaval del año 2014.

SOLICITUD ESPECIAL

Sírvase Señor Juez de Conocimiento, aceptarme personería para actuar dentro del presente proceso, con fundamento en el memorial poder otorgado por la doctora ANA MARIA GONZALEZ BERNAL, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho del Alcalde, delegada en materia de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto, mediante Decreto No 0027 del 8 de enero de 2016.

ANEXOS

1. Acto administrativo, en virtud del cual, el Alcalde de Pasto, delegó la representación judicial y extra judicial, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Pasto.
2. Credencial electoral y acta de posesión del Sr. Alcalde de Pasto en copia auténtica.
3. Decreto de nombramiento y acta de posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Pasto.
4. Poder debidamente para actuar debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección que indica con la presentación de la demanda.

77

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSECUTIVO	
22-Mayo-2013	02	GJ-F-018	8	

La parte demandada, en el Despacho del Sr. Alcalde de Pasto – Centro Administrativo Municipal – CAM ANGANOY en la ciudad de Pasto, dirección electrónica: juridica@pasto.gov.co

Las personales que me corresponden a través de la Secretaría de su Despacho.

Del señor Juez, atentamente,

JANETH JOJOA RODRIGUEZ
 T.P. 72.382 del C. S. de la J.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	PODER PROCESOS JUDICIALES O PREJUDICIALES			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSECUTIVO	
10-Dic-15	01	GJ-F-053	9	

San Juan de Pasto, 13 de mayo de 2016.

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 Ciudad

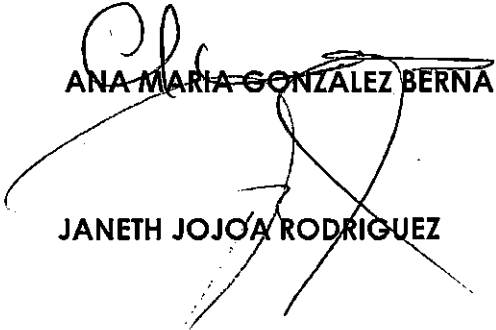
Ref: PROCESO: No. 2016-00032-00
 DEMANDANTE: CLAUDIA MAIGUAL MORALES Y OTROS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PASTO.

ANA MARIA GONZÁLEZ BERNAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.584 expedida en Pasto y Tarjeta Profesional de Abogada No. 92887 del C. S. de la Judicatura, residente y con domicilio en esta ciudad, en mi calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho del Alcalde y debidamente delegada para representar al Municipio judicial y extrajudicialmente, mediante Decreto 0027 del 8 de enero de 2016, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **JANETH JOJOA RODRIGUEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 30.744.327 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 72382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **MUNICIPIO DE PASTO**, dentro del proceso de la referencia.

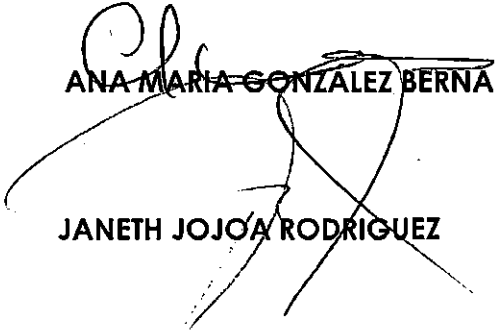
Además de las facultades inherentes al presente, le confiero las especiales de notificarse, contestar, interponer recursos, conciliar, apelar, recibir, interrogar, transigir, sustituir, reasumir el poder y en fin adelantar todas las gestiones tendientes a proteger los derechos de la entidad que represento.

Sírvase, reconocer personería al apoderado para actuar dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,


ANA MARIA GONZALEZ BERNAL

Acepto el poder:


JANETH JOJOA RODRIGUEZ

RECIBIDO
101
06 SEP 2016 10:25
Fecha: 06 SEP 2016 Hora: 10:25
Cuadernos: Setenta y cuatro (74)
Folios: Gabriel Alvarado

Señor:
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO
Ciudad

Ref. ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA No. 2016- 00032
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA MAIGUAL MORALES Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PASTO Y CORPORACIÓN DEL CARNAVAL DE NEGROS Y
BLANCOS - CORPOCARNAVAL -

MONICA PATRICIA CASTRO PAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.813.256 de Pasto y T.P. No. 106.208 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de La Corporación del Carnaval de Negros y Blancos de Pasto CORPOCARNAVAL, identificada con el Nit. No. 830511623 - 2, representada legalmente por su Gerente MYRIAN GUISELA CHECA CORAL, por medio del presente con el debido respeto, doy contestación a la demanda de Reparación Directa en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

A LA PRIMERA.- Manifestamos en nombre de la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos, que nos oponemos a que se nos declare responsables administrativa y patrimonialmente de todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes, por los hechos u omisiones acaecidos el día 6 de enero de 2014, por cuanto jamás se ha presentado falla en el servicio.

A LA SEGUNDA.- Nos oponemos a pagar los demandantes los perjuicios materiales e inmateriales que presuntamente fueron causados.

A LOS PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

A LOS PERJUICIOS MATERIALES DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

Nos oponemos a su pago, por cuanto La Corporación del Carnaval de Negros y Blancos, no tiene ninguna responsabilidad en los hechos que se narran.

A LOS PERJUICIOS MATERIALES:

Nos oponemos a su pago, por cuanto La Corporación del Carnaval de Negros y Blancos, no tiene ninguna responsabilidad en los hechos que se narran.

AL LUCRO CESANTE:

Nos oponemos a su pago, por cuanto La Corporación del Carnaval de Negros y Blancos, no tiene ninguna responsabilidad en los hechos que se narran.

A LOS PERJUCIOS MORALES:

Nos oponemos a su pago, por cuanto la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos, no tiene ninguna responsabilidad en los hechos que se narran.

A LA TERCERA.- Nos ponemos a su actualización.

A LA CUARTA.- No nos oponemos.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Se ha presentado un registro civil de nacimiento, suponemos es legal, no nos consta la dependencia económica puesto que la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos no tiene acceso a su situación íntima familiar.

AL SEGUNDO: No nos consta puesto que la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos no tiene acceso a esa información y menos aún conoce el tipo de vinculación laboral que tenía o tenga la hoy demandante CLAUDIA LILIANA MAIGUAL MORALES, deberá probarlo.

AL TERCERO: No nos consta que CLAUDIA LILIANA MAIGUAL MORALES junto con sus familiares se encontrasen en la calle 18 No. 15-126; no nos consta que su ubicación se realizó dentro de los parámetros establecidos por la administración municipal, detrás de las vallas.

AL CUARTO: No nos consta que CLAUDIA LILIANA MAIGUAL MORALES y su familia se ubicaran en la acera de la calle 18 No. 15-126.; no nos consta que su ubicación se realizó dentro de los sitios establecidos como lo menciona la apoderada de los demandantes.

AL QUINTO: No es cierto que la Corporación establezca ningún tipo de parámetro, pues al ser una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro que no ejerce ningún tipo de función pública por no ser entidad pública, ni descentralizada de ningún orden, ni es entidad prestadora de servicios públicos por tanto no tiene facultades legales que le permitan intervenir en temas de vías, seguridad, espacio público, etc. CORPOCARNAVAL simplemente se encarga de poner en escena el magno evento en su parte artística y cultural.

AL SEXTO: No es cierto porque a CORPOCARNAVAL o a sus funcionarios no les asiste ninguna facultad legal que le permita realizar las actividades de supervisión sobre los espectadores que acudieron al desfile del 6 de enero de 2014 por lo tanto la parte demandante deberá probar la afirmación realizada.

AL SÉPTIMO: Es parcialmente cierto en cuanto a la improvisación a que hace referencia la parte demandante, se observa que existe un total desconocimiento de todas las actividades que se adelantan para poner en escena el magno evento, pues para ello se realizan una serie de actividades como es el recorrido de la denominada Senda del Carnaval a efectos de verificar las condiciones de la misma en cuanto a estado de vías, andenes, redes de servicios públicos, redes y tendidos aéreos para lo cual se articulan todas las entidades de orden público y privado las cuales ejercen las labores de verificación procediendo a adelantar las acciones pertinentes de acuerdo a las facultades legales que les corresponden.

AL OCTAVO: No es cierto que los funcionarios de CORPOCARNAVAL y del municipio de Pasto eran los encargados de desarrollar las actividades tendientes a la supervisión y el control de las carrozas que se movilizaban dentro del desfile, pues dicha actividad corresponde realizarla al personal de acompañamiento del artista acreditado. Las carrozas tienen que cumplir con el tamaño especificado en el Reglamento de participación y concurso Carnaval de Negros y Blancos de Pasto 2014, además cuentan con su logística propia que debe guiarla por la Senda del Carnaval y son únicamente ellos quienes deben ejercer la supervisión y garantizar el desplazamiento de las carrozas a lo largo de la

denominada Senda del Carnaval, tal como se encuentra establecido en el reglamento del carnaval 2014.

AL NOVENO: No nos consta que la carroza topara con los cables de electricidad ya que estas tienen una altura definida en el Reglamento de los Desfiles Concuriales del Carnaval de Negros y Blancos de Pasto 2014.

AL DÉCIMO: No nos consta que las lesiones sean consecuencia de los hechos narrados por la demandante, deberá demostrar que fue así.

AL DÉCIMO PRIMERO: No nos consta deberá probarlo.

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto que en la historia clínica se establezca la existencia de un trauma cráneo encefálico como lo quiere hacer creer la apoderada de los demandantes tampoco se diagnostica la existencia de una cefalea intensa y constante, en las copias de la historia clínica que la parte demandante acompaña como prueba se diagnostica traumatismos múltiples no especificados más en ninguna parte diagnostica trauma cráneo encefálico; así mismo se observa en los documentos aportados por la demandante para la revisión que la EPS hiciera en fecha 27 de enero de 2014 (folio 35), se aportan unas imágenes de rayos x que fueron tomadas en fecha 18 de octubre de 2013, tres meses antes de que ocurriera el insuceso que ahora nos ocupa, por tanto es posible deducir que las patologías que ahora refiere como originadas a raíz del insuceso que en la actualidad se demanda ya existían antes de que ocurriera el incidente.

AL DECIMO TERCERO: No nos consta puesto que CORPOCARNAVAL no tiene acceso a ese tipo de información por lo tanto deberá probarlo.

AL DECIMO CUARTO: No nos consta deberá probarse la veracidad de las afirmaciones realizadas mismas que no se constituyen en un hecho sino en una apreciación particular.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto que no hubo acuerdo conciliatorio en cuanto a la supuesta actitud asumida por las entidades hoy demandadas se trata de una apreciación muy particular y subjetiva de la señora apoderada de los demandantes.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto por cuanto el reglamento de participación de las diferentes versiones del Carnaval de Negros y Blancos de Pasto, incluido el de la versión 2014 es un documento que se elabora de manera concertada y consultada con los artistas y cultores del carnaval en diferentes mesas de trabajo quienes se encargan de elaborar sus propias reglas de participación y concurso, así mismo regulan los demás aspectos de modo, tiempo y lugar como se deben realizar los diferentes eventos, así como las sanciones, dimensiones de las obras, número de acompañantes de la logística y otros aspectos bajo los cuales se pone en escena en su parte artística y cultural el magno evento en sus diferentes versiones. El Comité de Cultura es un ente asesor en temáticas culturales y artísticas y puede proyectar modificaciones, adiciones o aclaraciones que crea necesarias al reglamento las cuales se presentan para ser concertadas con los artistas y cultores del carnaval y una vez agotada esta etapa se procede a poner el texto ajustado y previamente concertado en consideración para su aprobación a la Junta Directiva, se hace énfasis una vez más en que el reglamento entra a regular los aspectos de participación y concursales que tienen relación directa con la parte cultural y artística del carnaval mas no entra a tocar aspectos de organización de ciudad como son la planeación, seguridad, logística y contingencia entre otras, puesto que estas acciones corresponde realizarlas a las diferentes entidades facultadas legalmente para ello quienes deben actuar dentro de los límites de la ley y desarrollando las labores a ellas encomendadas y para las cuales son competentes.

AL DECIMO SÉPTIMO: No es un hecho es una apreciación muy particular de la apoderada de la parte demandante en donde denota de nuevo su total desconocimiento de todas las actividades que se adelantan para la puesta en escena año tras año de nuestro magno evento, tan es así que para ponerlo en escena se realizan con mucha anticipación una serie de actividades para desarrollar la planeación, organización, elaboración de los planes de contingencia, y demás ítems necesarios para poner en escena una de las fiestas más grandes de Colombia la cual es reconocida y puesta como referente a nivel nacional en su organización al punto de ser modelo para el desarrollo de otros carnavales y fiestas que se desarrollan a lo largo del país, igualmente se debe resaltar que la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos – CORPOCARNAVAL -, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro a la

que le corresponde realizar la puesta en escena de toda la parte artística y cultural del carnaval en sus diferentes versiones, los temas de ciudad como son seguridad, contingencia, espacio público, movilidad, etc le compete el manejo a las entidades legalmente facultadas para ello las cuales despliegan su accionar dentro de las funciones conferidas por la ley.

AL DECIMO OCTAVO: No es un hecho es nuevamente una apreciación muy particular de la abogada de la parte demandante.

AL DÉCIMO NOVENO: No es un hecho es una apreciación particular de la apoderada de los demandantes y en cuanto a la supuesta responsabilidad derivada de la configuración de una genuina falla en el servicio según se afirma de manera por demás subjetiva deberá ser la jurisdicción competente quien en fallo definitivo decida si la supuesta responsabilidad que aduce la señora abogada de los demandantes recaen o no sobre CORPOCARNAVAL y el Municipio de Pasto.

AL VIGÉSIMO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE JURISDICCIÓN:

Se funda esta excepción en el hecho de que la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos – CORPOCARNAVAL identificada con el NIT 830511623-2 es una entidad de carácter asociativo de derecho privado y de participación mixta, con patrimonio propio y autonomía administrativa. Conformada por personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas y organizaciones relacionadas con la cultura, el arte y folclore de nuestra región; así como por la comunidad que cumpla con los requisitos contemplados en los estatutos. Es una entidad sin ánimo de lucro, y se rige por las disposiciones previstas en el Código Civil, las demás normas para las asociaciones civiles de utilidad común y por sus estatutos.

Por tanto de acuerdo a lo anterior, la jurisdicción competente para conocer de cualquier acción en contra de la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos- CORPOCARNAVAL, es la jurisdicción ordinaria y no la especial administrativa.

De otra parte, los demandantes con fundamento en el factor de conexión, incluyen como demandada a una entidad de derecho público como lo es la Alcaldía de Pasto, para con esto pretender constituir un fuero de atracción que haga justiciable a CORPOCARNAVAL ante la justicia contenciosa administrativa. Pero no se vislumbra por ninguna parte en la demanda, como en sus pruebas, como puede llegar a ser condenada la entidad de derecho público enunciada, cuando no le compete la expedición de ningún reglamento que regule el reglamento de participación y concurso del Carnaval de Negros y Blancos 2014, sino simplemente su aprobación ya que el reglamento se elabora en mesas de concertación con los artistas y cultores del carnaval y regula temas netamente artísticos y culturales más no regula aspectos de ciudad como son el manejo de espacio público, vías, etc.

HECHO DE UN TERCERO:

Fundo esta excepción, en el hecho de que la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos- CORPOCARNAVAL, para el año 2014 tiene un Reglamento de participación y concurso Carnaval de Negros y Blancos, en donde claramente en su numeral:

“8.3.6 **CARROZA:** indica:

1. El número **MAXIMO** de **INTEGRANTES DE LOGISTICA** que se desplaza a pie será de **QUINCE (15) personas. (Negrillas fuera del texto).**
2. El número total de personas que irán sobre la carroza será de máximo setenta (70) personas. (Jugadores, personal de apoyo y músicos).

3. La carroza será acondicionada en un automotor que tenga la garantía de potencia, cilindraje, carga de combustible, revisión técnico mecánica, llantas en buen estado y SOAT al día. **Queda prohibido el desplazamiento en reversa.**

4. Las dimensiones de la obra en Reposo son:

Largo: Mínimo 13 metros y máximo 14 metros.

Ancho: Mínimo 3,60 metros y máximo 4 metros.

Alto: Máximo 6 metros a partir del piso.

5. Las figuras que excedan el tamaño vertical establecido deberán disponer de un mecanismo de inclinación eficaz que respete la altura máxima de SEIS (6,0 m) y que garantice en todo el desfile el libre desplazamiento y el tránsito por debajo de las redes de servicios ubicadas en la senda del Carnaval. (Negrillas fuera del texto).

6. El estado físico del conductor de la carroza estará bajo responsabilidad del acreditado de la obra.

7. El concursante debe prever anticipadamente la ruta de llegada al sitio de concentración e informar el horario de desplazamiento."

Por tanto correspondía al dueño de la Carroza a través de su PERSONAL DE LOGISTICA, garantizar en normal desplazamiento así como llevar la carroza por la senda del Carnaval, y en el evento del numeral 5 del Reglamento de participación y concurso carnaval de negros y blancos 2014 en muy claro cuando expresa que el maestro acreditado deberá: "disponer de un mecanismo de inclinación eficaz que respete la altura máxima de SEIS (6,0 m) y que garantice en todo el desfile el libre desplazamiento y el tránsito por debajo de las redes de servicios ubicadas en la senda del Carnaval" y como presuntamente así no lo hizo, según hechos narrados en la demanda, será él y no la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos- CORPOCARNAVAL, el que deberá responder por los presuntos perjuicios causados a los demandantes.

FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA:

Fundamento fácticamente la defensa de la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos- CORPOCARNAVAL, en el hecho de que en primer lugar es una Corporación de carácter privado, que se rige por el derecho privado y por tal razón no es justiciable ante la jurisdicción contenciosa administrativa, en segundo lugar no es responsable de hechos de terceros como en el asunto bajo estudio, por cuanto existe un reglamento de participación y concurso para el Carnaval de Negros y Blancos de Pasto, versión 2014, donde claramente se establece los requisitos de participación de las carrozas como en el asunto de marras y de donde se desprende que cada carroza tiene su logística propia responsabilidad de cada participante quienes son los únicos y directos encargados de garantizar el normal desplazamiento de la obra por la denominada Senda del Carnaval siendo una de las tantas obligaciones que cada participante debe asumir.

La fundamentación Jurídica de la defensa de CORPOCARNAVAL, se encuentra en los Estatutos de la Corporación, es así como en el capítulo I que trata de la Razón Social- Naturaleza-Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones – Duración y Ámbito Cultural, se encuentra el artículo 2.- NATURALEZA JURIDICA: "La Corporación será una Entidad de carácter asociativo de derecho privado y de participación mixta, con patrimonio propio y autonomía administrativa. Conformada por personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas y organizaciones relacionadas con la cultura, el arte y folclore de nuestra región; así como por la comunidad que cumpla con los requisitos contemplados en estos estatutos. Será una entidad sin ánimo de lucro, y se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil, las demás normas para las asociaciones civiles de utilidad común y por estos estatutos".

De igual manera el Reglamento de participación y concurso carnaval de negros y blancos 2014, indica los requisitos de cada concursante o participante, es así como en su numeral:

"8.3.6 **CARROZA:** indica:

1. El número MAXIMO de INTEGRANTES DE LOGISTICA que se desplaza a pie será de QUINCE (15) personas. (Negrillas fuera del texto).

2. El número total de personas que irán sobre la carroza será de máximo setenta (70) personas. (Jugadores, personal de apoyo y músicos)

3. La carroza será acondicionada en un automotor que tenga la garantía de potencia, cilindraje, carga de combustible, revisión técnico mecánica, llantas en buen estado y SOAT al día. **Queda prohibido el desplazamiento en reversa.**
4. Las dimensiones de la obra en Reposo son:
Largo: Mínimo 13 metros y máximo 14 metros.
Ancho: Mínimo 3,60 metros y máximo 4 metros.
Alto: Máximo 6 metros a partir del piso.
5. Las figuras que excedan el tamaño vertical establecido deberán disponer de un mecanismo de inclinación eficaz que respete la altura máxima de SEIS (6,0 m) y que garantice en todo el desfile el libre desplazamiento y el tránsito por debajo de las redes de servicios ubicadas en la senda del Carnaval. (Negrillas fuera del texto).
6. El estado físico del conductor de la carroza estará bajo responsabilidad del acreditado de la obra.
7. El concursante debe prever anticipadamente la ruta de llegada al sitio de concentración e informar el horario de desplazamiento."

PRUEBAS

Solicito a la Señora Juez, tener como prueba de la veracidad de la contestación a la demanda de reparación directa las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia autentica de los Estatutos de CORPOCARNAVAL.

OBJETO DE LA PRUEBA:

Se pretende establecer y probar que CORPOCARNAVAL es una entidad de derecho privado que se rige por las normas del Código Civil y especialmente por sus Estatutos y por tanto no es factible que sea justiciable por la Jurisdicción Especial Contencioso Administrativa.

- 2.- Copia autentica del Reglamento de participación y concurso carnaval de negros y blancos 2014, en virtud del cual y de manera especial para el caso que nos ocupa, indica los requisitos que debe cumplir el participante en la modalidad de CARROZA MOTORIZADA.

OBJETO DE LA PRUEBA:

Demostrar que la Corporación del Carnaval de Negros y Blancos- CORPOCARNAVAL, a través de sus funcionarios NO eran los encargados ni responsables de desarrollar ningún tipo de actividades tendientes a la supervisión y el control de las carrozas que se movilizaban dentro del desfile, como lo pretende hacer creer la parte demandante. Así mismo demostrar que si la carroza excedía las dimensiones establecidas para el tamaño vertical (máximo seis metros), corresponde la responsabilidad de garantizar el respeto de la altura máxima así como el desplazamiento normal al uso de un mecanismo eficaz que respete la altura máxima y que garantice el libre desplazamiento y tránsito por debajo de las redes de servicios ubicadas a lo largo de la denominada Senda del Carnaval, responsabilidad que recae única y exclusivamente en cabeza del maestro acreditado.

- 3.- Copia autentica del Contrato de Acreditación No. 2013-110 suscrito el día 15 de octubre del año 2013 entre CORPOCARNAVAL y LEONARD AUGUSTO ZARAMA y RAÚL ORDOÑEZ.

OBJETO DE LA PRUEBA:

Demostrar que los maestros ZARAMA y ORDOÑEZ, conocían en su totalidad el Reglamento de Participación par la versión 2014 del Carnaval de Negros y Blancos de Pasto y de igual forma con la

suscripción del contrato de acreditación se obligaban a cumplir con todo lo establecido en el mismo tal y como se puede demostrar según lo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato en mención.

4.- Copia autentica del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2001.

OBJETO DE LA PRUEBA:

Demostrar que el Comité de Cultura de Corpocarnaval es únicamente un ente asesor en temáticas culturales y artísticas mas no es el encargado de instaurar ningún tipo de protocolo y menos aún fijar las características y dimensiones de los motivos, así como tampoco tiene injerencia en temas de organización de ciudad, seguridad. Espacio público, movilidad, etc..

ANEXOS:

Me permito acompañar con el presente escrito los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 2.- Poder debidamente otorgado para actuar.
- 3.- Copia de los estatutos vigentes de CORPOCARNAVAL, autenticados.
- 4.- Copia autenticada del reglamento de participación del Carnaval de Negros y Blancos de Pasto para el año 2014.
- 5.- Copia autenticada del Contrato de Acreditación No. 2013 – 110.
- 6.- Copia Autenticada del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2011.

NOTIFICACIONES:

Serán recibidas en la Calle 19 con Carrera 25 equina Casa de Don Lorenzo, Plazoleta Galán de la ciudad de Pasto, Telefax: (0927) 223712 – 228082; correo electrónico juridica19corpocarnaval@gmail.com

Atentamente,



MÓNICA PATRICIA CASTRO PAZ
C. C No. 59.813.256 de Pasto
T. P. No. 106.208 C. S. J.